

RESOLUCIÓN No. 0555 - 10 de Junio 2021 ()

“

Por la cual se ofrecen en enajenación a título gratuito entre entidades estatales, del vehículo con placa de inventario 153294 y placa vehicular **OJA085** de propiedad e ICBF, que no se requiere para su normal funcionamiento, por no ser de utilidad en desarrollo de su misión institucional, a través de los mecanismos establecidos en el Decreto 1082 de 2015”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CASANARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo Tercero de la Resolución No. 10148 del 30 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; creado mediante la Ley 75 de 1968, reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos;

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración establecido por el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales, para lo cual prestarán su colaboración a las demás entidades con el objeto de facilitar dicho ejercicio;

Que el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, dispone: “*Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.*”;

Que mediante Resolución 10148 del 30 de septiembre de 2016, se delega al Director Administrativo y Directores Regionales, la facultad de autorizar la enajenación a título gratuito eliminación de los bienes muebles, que no se requieren para el normal funcionamiento de la entidad por no ser de utilidad para el ICBF;

Que el Grupo de Almacén e Inventarios, en cumplimiento del procedimiento para definir la destinación de bienes muebles, identificó y clasificó algunos bienes muebles, tales como el

RESOLUCIÓN No. 0555 - 10 de Junio 2021

“

Por la cual se ofrecen en enajenación a título gratuito entre entidades estatales, del vehículo con placa de inventario 153294 y placa vehicular **OJA085** de propiedad e ICBF, que no se requiere para su normal funcionamiento, por no ser de utilidad en desarrollo de su misión institucional, a través de los mecanismos establecidos en el Decreto 1082 de 2015”

vehículo identificado con placa OJA085, como un bien que no es requeridos por el ICBF en desarrollo de su misión institucional;

Que el ICBF considera pertinente que dicho vehículo sea ofrecido ante otras entidades públicas que puedan estar interesadas en recibirlo y cuenten con recursos para su mantenimiento y custodia.

Que la Resolución No. 1385 de 2010 *“Por la cual se estructura el Comité de Gestión de Bienes de la Dirección General y de las Regionales y se deroga una resolución.”*, en su artículo 3°. Funciones, entre otras, le establece las de: *“1. Recomendar las políticas y lineamientos que deban adoptarse para la enajenación de bienes muebles o inmuebles no necesarios para el funcionamiento y programas del Instituto.”* y *“4. Atender las consultas que le formule la Dirección Administrativa sobre las decisiones que esta dependencia deba adoptar en los temas de compras, ventas, arrendamientos, comodatos, cesiones, permutas, participaciones económicas, devolución de bienes por cumplimiento de condiciones resolutorias, particiones materiales y, en general, todo lo que haga referencia a las decisiones sobre bienes muebles o inmuebles.”*

Que el Comité de Bienes de la Regional Casanare, en su sesión de fecha seis (06) de agosto de 2020 presentó ante la Dirección Regional la recomendación de adelantar la publicación interna del bien; y que una vez cumplida esta actividad sin que alguna de las demás regionales manifestara interés en el traslado del vehículo, se diera inicio al procedimiento de ofrecimiento a las demás entidades del Estado y su consiguiente enajenación mediante la figura de cesión a título gratuito, recomendación que fue acogida por la Dirección Regional.

Que el bien mencionado cumplió con el proceso de publicación interna, sin que ninguna regional manifestara su interés en que le fuese trasladado y que a la fecha la Regional Casanare no cuenta con conductor mecánico asignado a su planta de personal.

Que al no contar con un conductor mecánico en planta existe el riesgo que se pueda configurar un posible detrimento patrimonial, por el hecho de no darle el uso para el cual fue adquirido este vehículo y que el daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como: *“(…)la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses*

RESOLUCIÓN No. 0555 - 10 de Junio 2021 ()

“

Por la cual se ofrecen en enajenación a título gratuito entre entidades estatales, del vehículo con placa de inventario 153294 y placa vehicular **OJA085** de propiedad e ICBF, que no se requiere para su normal funcionamiento, por no ser de utilidad en desarrollo de su misión institucional, a través de los mecanismos establecidos en el Decreto 1082 de 2015”

patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al

cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el ofrecimiento a título gratuito a las demás entidades del Estado de cualquier orden, del vehículo con placa de inventario **153294** y placa vehicular **OJA085** de propiedad e ICBF, que no se requiere para el normal funcionamiento de la entidad, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Yopal (Casanare) registrado en la Clase de Bodega PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS, específicamente en la bodega de almacén 8602 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS y que se relaciona a continuación:

Clase	Automóvil
Matricula (placa)	OJA085
Marca	Chevrolet
Línea	Aveo Emotion
Modelo	2008
Color	Blanco
Cilindraje	1600 c3
Número de Chasis	9GATJ58668B025267
Número de Motor	F16D3838162C
Capacidad	5 pasajeros
Inscrito en	Aguazul (Casanare)

RESOLUCIÓN No. 0555 - 10 de Junio 2021 ()

“

Por la cual se ofrecen en enajenación a título gratuito entre entidades estatales, del vehículo con placa de inventario 153294 y placa vehicular **OJA085** de propiedad e ICBF, que no se requiere para su normal funcionamiento, por no ser de utilidad en desarrollo de su misión institucional, a través de los mecanismos establecidos en el Decreto 1082 de 2015”

Exento de Pago de Impuesto Vehicular Resolución 0125 de 2010, Gobernación de Casanare.
--

Costo Histórico en Libros \$8.101.518.37
--

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas interesada en el bien ofrecido deberán manifestar su interés por escrito, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo y ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez agotado el término para que las entidades manifiesten su interés, se dará inicio a los trámites respectivos para la cesión a título gratuito y a la entrega real y material del bien.

PARÁGRAFO TERCERO. El bien será entregado en el estado en que se encuentra, en las dependencias de la Regional Casanare del ICBF, Grupo Administrativo - Almacén, ubicada en la Diagonal 9 # 8-85 de la ciudad de Yopal (Casanare), y los costos de su traslado serán asumidos por la entidad interesada.

ARTICULO SEGUNDO. Realizar la baja del bien de los activos del ICBF, del bien cedido a título gratuito una vez se suscriba el acta de entrega de éste a la entidad interesada, por los valores aquí descritos (\$8.101.518.37).

ARTICULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

RESOLUCIÓN No. 0555 - 10 de Junio 2021
()

“

Por la cual se ofrecen en enajenación a título gratuito entre entidades estatales, del vehículo con placa de inventario 153294 y placa vehicular **OJA085** de propiedad e ICBF, que no se requiere para su normal funcionamiento, por no ser de utilidad en desarrollo de su misión institucional, a través de los mecanismos establecidos en el Decreto 1082 de 2015”

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Yopal Casanare, a los 10 días del mes de junio 2021.



YENNY GRISELA RINCON SERNA
Directora Regional

Proyectó: Diana Milena Cataño Gómez – Profesional Universitario Grupo Administrativo
Revisó: Lida Katherine Mora – Profesional Grupo Jurídico
Aprobó: Margareth Ortiz – Coordinadora Administrativa

Página 2 de 2

	PROCESO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FORMATO ACTA DE COMITÉ DE BIENES	F3.P5.SA	06/09/2018
		Versión 2	Página 1 de 5

ACTA DE COMITÉ DE BIENES No. 04		06	08	2020
Hora Inicio: 02:00 pm Hora Finalización: 04:00 pm				
OBJETIVO DE LA REUNIÓN	COMITÉ DE GESTION DE BIENES REGIONAL CASANARE Comité de Gestión de Bienes de la Regional Casanare, para definir la destinación final del vehículo automóvil de placa OJA085 de propiedad del ICBF.			

ASISTENTES:	<u>NOMBRES</u>	<u>CARGOS</u>
	<u>MARGARETH ORTIZ RUBIO</u>	COORDINADORA ADMINISTRATIVA
	<u>SOLEDAD CASTELLANOS ORJUELA</u>	PLANEACION Y SISTEMAS
	<u>ELSY MAGALI SILVA PLAZAS</u>	COORDINADORA JURIDICA
	<u>DOLLY ESPERANZA PEREZ LUGO</u>	COORDINADORA FINANCIERA
	<u>MARIA DEL PILAR CARO VEGA</u>	COORDINADORA ASISTENCIA TECNICA
	<u>INVITADOS</u>	
	<u>DIANA MILENA CATAÑO GÓMEZ</u>	ALMACENISTA REGIONAL

ORDEN DEL DÍA: 1. Verificación de asistencia por parte de los Asistentes. 2. Informar sobre el proceso que se adelantó por parte de la Dirección Regional y la Coordinación Administrativa a fin de conseguir la aprobación de la carga de un conductor de planta o por contrato de prestación de servicios. 3. Plantear ante el comide de Bienes, la destinación final del vehículo tomando como referencia el procedimiento p5_sa_procedimiento_para_definir_la_destinacion_de_bienes_muebles_v2, ubicado en Servicios Administrativos.
--

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

4. Socializar el Acta de Inspección Ocular a la cual se anexa informe de revisión técnico mecánica realizada en octubre de 2019 y Certificación de estado de los bienes las cuales hacen parte de la presente acta de comité de bienes.

DESARROLLO:**1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

La Coordinadora Administrativa da la bienvenida al comité y hace la respectiva verificación del Quorum, confirmando la asistencia de los integrantes al mismo.

2. ANALISIS DEL CASO Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ GESTION DE BIENES

La Coordinadora Administrativa Margareth Ortiz Rubio, procede a informar al comité la situación actual del trámite que se adelantó por parte de la Dirección Regional y la Coordinación Administrativa en el transcurso del año 2019 y el presente año, solicitando la aprobación de una carga para conductor por planta o por contrato de prestación de servicios, para lo cual la última respuesta recibida el a través del correo electrónico de 16 de junio de 2020 de la Oficina de Planeación de la Dirección Administrativa anexando memorando con radicado No: 202012100000086633 firmado por el Director de Gestión Humana **respuesta solicitud validación concepto cargas de trabajo temporal**, en donde informan:

"De acuerdo con las solicitudes recibidas mediante radicados No. 202012220000008133, 202012250000044563 y 202012250000053243 en donde la Dirección Administrativa solicito validación de concepto de cargas de trabajo temporal, me permito informar que, una vez revisadas las solicitudes con la Secretaria General, se determinó que dada la situación de déficit presupuestal del proyecto fortalecimiento, no es viable dar trámite en este momento. una vez revisadas las solicitudes con la Secretaria General, se determinó que dada la situación de déficit presupuestal del proyecto fortalecimiento, no es viable dar trámite en este momento". Se anexa.

Por otra parte, no se ha recibido respuesta de la Dirección de Gestión Humana sobre el nombramiento de la vacante de planta para conductor, en el 2018, la regional se quedó sin conductor con la convocatoria 433 de 2016 y con la gestión regional se logró que en el 2019 la dirección de gestión humana asignará una carga para cubrir esta necesidad, pero a la fecha no se ha recibido respuesta sobre el nombramiento. Se anexan correos de evidencia. (correos electrónicos por parte de la Coordinación administrativa los días 09 y 16 de julio de 2020 a la Dirección de Gestión humana, en donde se expresa que la regional no ha recibido respuesta sobre el nombramiento del conductor para el vehículo de propiedad del ICBF de placas OJA 085)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Temiendo al no tener conductor existe el riesgo que se pueda constituir un posible detrimento patrimonial, por el hecho de no darle uso para el cual fue obtenido este vehículo, que podría incurrir en un posible detrimento al erario público, el daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como: *“(..)la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.* En la presente vigencia no se ha realizado mantenimiento al vehículo debido a que no se cuenta con conductor para realizar su operación.

Si llegado el momento que nos aprueben la carga para conductor se realizará la gestión pertinente antes del nombramiento para realizar el cambio de funciones de esta persona a fin de suplir otras necesidades. La Regional que manifieste el interés de recibir el vehículo, debe soportar la disponibilidad de conductor para garantizar el uso del bien.

Por lo anteriormente expuesto y lo contemplado en este comité de Bienes se presenta para definir la destinación del vehículo automóvil placa OJA 085 de Aguazul, aclarando que se tiene la necesidad, pero no se cuenta con conductor, se definen dos formas de dar la destinación final de este bien, el cual tiene más de un año sin ser usado entrando en detrimento patrimonial y se aprueba:

1. Realizar por medio de la Coordinación de Almacén e Inventarios publicación interna ante las regionales de todo el país, la cual se publica en la página interna del ICBF por diez días hábiles con la finalidad que la Regional interesada pueda enviar el comunicado a la regional casanare y se proceda a realizar el traslado del bien.
2. Si pasados los diez (10) días de la publicación interna y ninguna regional presenta interés, se procederá proyecta resolución motivada explicando el trámite anteriormente expuesto del cual no se obtuvo respuesta positiva por parte de las demás regionales del ICBF, por tanto, se procede a publicar en la página Web del ICBF por parte del Grupo Almacén e Inventarios la resolución.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

FORMATO ACTA DE COMITÉ DE BIENES

F3.P5.SA

06/09/2018

Versión 2

Página 4 de 5

Por parte de la Regional se le puede informar a las entidades Publicas del Municipio que estará publicada la resolución motivada del ofrecimiento del bien, a fin de que estas puedan tener la información y manifestar su interés.

Si alguna entidad pública manifiesta interés, se procederá desde la Dirección Administrativa para hacer una nueva resolución en la cual se hace la transferencia del bien entre entidades públicas.

3. Si dado caso que ninguna entidad manifiesta interés, se debe alistar todo el proceso para venta directa, para lo cual se contará con la asesoría del Grupo Almacén e Inventarios.

		INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR						Página: 1 de 1
								Programa: Saftercp
								Usuario: dianacatan
								Fecha: 6/07/2020
								Hora: 05:03:03p. m.
		ACTIVOS POR TERCERO						
Placa	Producto	Descripcion	Adquisicion	Serie	Marca	Modelo	Costo Historico	Depreciacion
8500	REGIONAL CASANARE							
8602	85- PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS							
33480300	DIANA MILENA CATAÑO GOMEZ							
153294	213001000001	Automovil	21-dic.-2007	119GATJ58668B025267	SIN	AVEO EMOTION 2008	8,101,518.37	10,338,979.59
Subtotal Tercero: DIANA MILENA CATAÑO GOMEZ							8,101,518.37	10,338,979.59
Subtotal Bodega: 85- PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS							8,101,518.37	10,338,979.59
Subtotal Activos:								1
Subtotal Regional: REGIONAL CASANARE								

Que una vez presentada la información todos los integrantes del comité de bienes, recomiendan realizar el procedimiento de destinación final de bienes muebles para el vehículo de placa OJA 085, el cual en el momento se encuentra en bodega Propiedad Planta y Equipo No Explotados de Almacén; se iniciara con el ítem 1. Publicación interna de bienes por medio de la Coordinación del Grupo Almacén e Inventarios del Nivel Nacional, dejando la salvedad que se aprueba este trámite por falta de conductor pese a que la regional requiere el vehículo.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

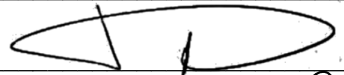
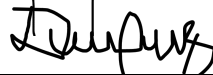
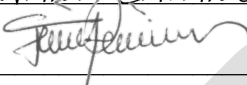
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Si con este proceso no se llega a obtener interés por parte de ninguna regional, se continuará con el ítem 2 y 3 de la presente acta y los demás descritos en este comité.

Por último, el Comité solicita que el acta de la reunión sea firmada por todos los asistentes.

Siendo las 03:30pm, se levanta la sesión y es firmada por quién en ella intervinieron:

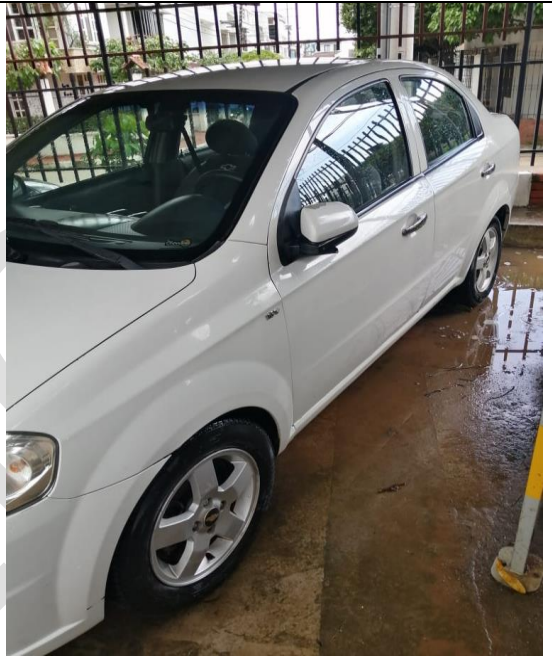
	<u>Coordinadora Administrativa</u>
SOLEDAD CASTELLANOS	<u>Coordinadora Planeación y Sistemas</u>
	<u>Coordinadora Asistencia Técnica</u>
E. Paredes Sinalo	<u>Coordinadora Jurídica</u>
	<u>Coordinadora Grupo Financiero</u>
DIANA CATANO	<u>Almacenista Regional Casanare</u>
	<u>Directora Regional Casanare</u>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FICHA PUBLICACION INTERNA BIENES MUEBLES	F4.P5.SA	07/09/2018
		Versión 2	Página 1 de 2

DESCRIPCIÓN: Automóvil OJA085 a cargo de la Regional Casanare.

Ítem	Descripción del Elemento	Estado	Cantidad	Fotografías
1	Clase: Automóvil Matrícula: OJA085 Marca: CHEVROLET Línea: Aveo Emotion Modelo: 2008 Color: Blanco Cilindraje: 1600 c³ Número de Chasis: 9GATJ58668B025267 Número de Motor: F16D3838162C Capacidad: 5 pasajeros Inscrito en: Aguazul (Casanare). Sin gravámenes a la propiedad SOAT vigente hasta el: 08/09/2021 RTMEC hasta el: 19/11/2019 Exento de Pago de Impuesto Vehicular Resolución 0125 de 2010, Gobernación de Casanare.	Bueno	1	 

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



Fecha de Solicitud de Publicación:

07 de octubre de 2020

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!